



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00199-00

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento el presente proceso declarativo.

**SEGUNDO:** Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., Ley 59 de 1981, Decreto 1073 de 2015 y la Ley 2099 de 2021, el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.P.S. contra HERNANDO GONZÁLEZ SALCEDO.

**TERCERO:** Dar al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en consecuencia córrase traslados de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (03) días para su pronunciamiento, adviértase además que en estos procesos no pueden proponer excepciones, tan solo si no se estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedirse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula el predio sirviente, el cual se identifica con el No.166-37777 con forme a la solicitud presentada por la entidad demandante y lo previsto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo 592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca.

**SEXTO:** Comisionese al Juez de Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de la Mesa - Cundinamarca, con el fin de que lleve a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, con amplias facultades hasta para la de designar auxiliar judicial y designarle honorarios por la actuación en la diligencia, pues, deberá asistir con un experto técnico en la materia.

Téngase en cuenta que el despacho comisorio se hará por parte de la secretaría una vez se encuentren notificadas las partes como aquí se indicó.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se autoriza al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.P.S., el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula 166-37777., denominado EL NOGAL, ubicado en la Vereda LA ESPERANZA (según folio de matrícula inmobiliaria) y ANATOLÍ (según documento de adquisición y Catastro), jurisdicción del Municipio de LA MESA, Departamento de CUNDINAMARCA.

Para tal efecto por secretaría expídase copia auténtica del auto admisorio de la presente decisión y ofíciase a la autoridad policiva competente, con jurisdicción en el sitio donde se ubica el predio, para que se garantice la efectividad de la orden judicial.

**OCTAVO:** La parte demandante deberá dar cumplimiento a los previsto en el numeral 2º del artículo 27 de Ley 56 de 1981, es decir poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.

**NOVENO:** Por disposición del artículo 610 del C.G.P., por secretaría entérese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estaco, para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO:** Se le reconoce personería a la abogada ASTRID CAROLINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

**ESTADO No. 020 del 28-09-2023**